

" FUNDACION DE DON VIDAL Y DON FERNANDO  
=====

DE AMARICA "  
=====

DON FERNANDO DE AMARICA Y MEDINA, natural y vecino que fué de esta Ciudad de Vitoria, falleció en la misma, el día seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo testamento abierto otorgado ante el Notario que fué de Valladolid, Don Rafael Serrano y Serrano, con fecha veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

En dicho testamento, y aparte de algunos legados y disposiciones, instituyó como su única y universal heredera de todos sus bienes y derechos a la entidad benéfico-docente, y por tanto de carácter mixto, que en dicho testamento crea, titulándola "FUNDACION DE DON VIDAL Y DON FERNANDO DE AMARICA", designación que une el nom-

bre del fundador, el de su padre Don Vidal:-----

Ordenó en el referido testamento, que la institución se establecía a utilidad de su pueblo natal, es decir, de Vitoria, y que sería gobernada por una Junta de Patronato, la que redactaría un reglamento, en el caso de que el testador no lo dejase hecho.-----

Como el testador no llegó a articularlo, la Junta de Patronato lo ha redactado, ateniéndose, estrictamente a las instrucciones que se consig-  
nan en la última voluntad de aquel.-----

Creada por Don Fernando de América y Medina, en su testamento eficaz, autorizado por el Notario que fué de Valladolid, Don Rafael Serrano y Serrano, el veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, se instituye la "FUNDACION DE DON VIDAL Y DON FERNANDO DE AMERICA", que tendrá la condición de persona jurídica, de carácter particular y naturaleza permanente, que se regirá por las reglas contenidas en este documento, en lo no previsto por ellas, por lo que dispusiese el Patronato con arreglo a las facul-

tades que se le encomiendan y tan solo en lo no previsto directa o indirectamente, por las disposiciones del Capítulo II, título II, libro primero del Código Civil y demás que le sean aplicables.

## REGLEMENTO

- A -

"FUNDACION DE DON VIDAL Y DON FERNANDO DE AMERICA", tendrá su domicilio y ejercerá sus actividades benéfico-docentes en Vitoria, teniendo como objeto una doble finalidad; como primera y principal, la de crear pensiones de estudio en el extranjero, y pensiones de retiro y vejez para ocereros; y como segunda, la de establecer y mantener una exposición de la obra pictórica de Don Fernando de América, en una galería o pabellón, construido expresamente para dicho fin, que inspire vocaciones artísticas y procure enseñanzas, con sus permanente y pública exhibición.

- B -

### GALERIA

La referida exposición, se denominará "GALERIA -

FERNANDO DE AMARICA Y MEDINA", teniendo por finalidad, la exposición de la obra pictórica del autor que lleva su nombre.-----

Esta finalidad no se opone, según la voluntad de su fundador, a que puedan ser donados algunos cuadros a museos, siempre que la mayor parte - de la obra del artista se destine a la Galería propiedad de la Fundación.-----

La facultad de ceder cuadros a Museos, y la - determinación de las condiciones en que ha de hacerse dicha entrega, queda reservada a la Junta de Patronato de la Fundación.-----

El gasto de construcción de salas y casa del consorjo para la Galería, tendrá prelación sobre los demás gastos y finalidades de la Fundación, igual prelación tendrá su sostenimiento - futuro.-----

La Galería estará al cuidado de un conserje,- que habrá de ser siempre mujer, que deberá vivir en la propia Galería, en la que se le facilitará vivienda gratuitamente.- La Galería y casa ó habitación del conserje, son propiedad de la Fun-

dación, cuyo Patronato, de acuerdo con las instrucciones del Fundador, tendrá las más amplias facultades en orden a instalación y personal de su servicio.-----

- G -

#### PENSIONES

Es objeto de la Fundación el de crear una o tantas pensiones como se pueda, de cinco a seis mil pesetas anuales, cada una, de ampliación y especialización de estudios en el extranjero, para los que tengan títulos bastantes, y se hayan distinguido brillantemente en su carrera ó estudios y acrediten una moralidad intachable.--

De haber en España centros de instrucción conocidamente mejores que los del extranjero, se podrá dar la pensión para estos Centros, siempre que sea a petición del interesado.-----

Serán preferidos por éste orden, los alaveses, vizcainos, guipuzcoanos, considerándose por tales, los que sean hijos de naturales de dichas provincias, aunque hayan nacido fuera de ellas, y las pensiones serán adjudicadas a los que las solicitaron o a los que no habiéndolas solicitado, considere la Junta de la Fundación que son merecedores de ellas.

Las pensiones deberán facilitar a la Fundación informes periódicos y frecuentes de los resultados obtenidos, y siempre que la Junta de la misma se los solicite.

Es voluntad del Fundador, que los pensionados procuren regresar a España, a la terminación de sus estudios, dando con ello prueba de su patriotismo.

Serán las pensiones más para pobres que para ricos, entendiéndose que son pobres a estos efectos, las familias que aun teniendo alguna renta o sueldo, no sean éstos suficientes para hacer el sacrificio que representa la cuantía de la pensión.

El máximo de edad para los pensionados de ciencias o letras, será el de treinta y dos años, y el de veintiseis para los de las artes.-----

Durarán tres o cuatro años, a juicio de la Junta, la que en caso muy señalado, podrá ampliar - dicho plazo.-----

En caso muy excepcional, podrá concederse pensión a quienes disfruta de otra para el mismo - objeto, siempre que a juicio de la Junta tenga ello una evidente utilidad o interés.-----

En el caso de que después de cubiertos los - gastos de sostenimiento de la Galería, contribuciones, etc, y de satisfecha una pensión de - estudios de seis mil pesetas, hubiera excedente de rentas, se creará una pensión anual de tres mil pesetas, a favor de un obrero vitoriano, alavón o alavés-riojano, en orden de preferencia, mayor de sesenta años, con excelente hoja de servicios.-----

Si después de satisfechos los gastos de sostenimiento de la Galería, y de una pensión de - estudios y otra para obreros, hubiera excedente

de rentas, se dedicarán éstas en su integridad,  
a otras pensiones de estudios.-----

Si por circunstancias económicas desfavorables,  
no hubiese rentas suficientes para atender las -  
pensiones de estudios o vejes, y no pudiese do-  
tarse ninguna, se suspenderá la adjudicación -  
temporalmente, hasta que, acumulándose rentas,  
se forme el capital con que atenderlas.-----

Asimismo, y si las circunstancias lo exigen,  
podrá aumentarse algo la cuantía de las pensio-  
nes, aunque sea preciso reducir su número.-----

En la selección de pensionados, para nada han  
de tenerse en cuenta sus ideas sociales o polí-  
ticas, y sí únicamente, y aparte de las técni- -  
cas y de mérito, las de la moral cristiana y uni-  
versal definida por "Honesta vivere" "Alterum -  
non laedere" y "Suum cuique tribuere".-----

Serán exceptuados de la concesión de pensio -  
nes, los que notoriamente profesen ideas disol-  
ventes y destructores de los principios de nues-  
tra civilización, teniéndose en cambio en cuenta  
como nota favorable, la vocación decidida, el -

desinterés y la modestia de los futuros pensionados.

La facultad de conceder pensiones, radica exclusivamente en la Junta de Patronato.

Si otorga una pensión, la Junta tuviese malos informes de los pensionados, o existiere alguna otra razón que lo justifique, podrá hacer cesar la pensión o pensiones.

Esta decisión podrá adoptarse también, cuando no haya por parte de los pensionistas el aprovechamiento de estudios debido, sin necesidad en este caso de que existan otras razones desfavorables para los mismos.

Serán materia de estudios, las ciencias, las letras y sus aplicaciones, por este orden de preferencia.

A.- Medicina, Físico-químicas, Bacteriología,

Ciencias Sociales, Naturales, Cirugía, análogas

y sus aplicaciones respectivas.

B.- Astronomía, Matemáticas, Ingeniería o Ciencias Exactas.

C.- Historia, Derecho y las literarias alguna vez y con grandes méritos.

En segundo término, las Artes.

A.- Pintura, Escultura, Arquitectura.

B.- Música, compositores no ejecutantes.

En las materias citadas en cada letra, no habrá preferencia en el orden de citación.

La preferencia en los grupos y letras, no es absoluta, es más bien de tanto por ciento ó proporción.- Empleando las mismas palabras del Fundador, se establece para orientación de la Junta de Patronato, que en este punto de la determinación de materias sobre que ha de verear la ampliación de estudios, no desea sujetar las decisiones a "poco y medida".

Se exigirán mayores méritos para las ciencias o ramas de ellas que no tengan aplicación directa práctica para el bien de la humanidad, y mayo-

res aun para las artes.-----

Para las artes se requerirán condiciones verdaderamente eminentes y excepcionales, y en su adjudicación deberá presentar una proporción muy escasa respecto de las otras.-----

Para la adjudicación de las pensiones de vejez para obreros, se tendrá en cuenta por la Junta de Patronato la brillantez de la historia obrera, determinada por la honradez, bondad, aplicación; será indiferente el que el beneficiario pertenezca al sexo masculino o femenino, no siendo esencial el que tengan mucha familia, aunque si sea recomendable, pudiendo ser de estado solteros, viudos o casados y será condición indispensable, la de haber cumplido los sesenta años; podrán residir donde deseen.-----

En igualdad de condiciones, serán preferidos los que posean menos recursos y los enfermos.--

En la adjudicación no se tendrán en cuenta las ideas políticas y sociales, y bastará con que profesen la moral cristiana y universal.--La profesión de ideas disolventes o destructivas impe-

dirá la concesión de estas pensiones.-----

Atendiendo a disposición expresa del Fundador,  
y por excepción única y alterando el orden de -  
las pensiones establecidas, a partir de la fe-  
cha del fallecimiento del mismo, por haber cum-  
plido la pensionista con las circunstancias y -  
condiciones preestablecidas por el Fundador en  
su testamento, se establecerá una pensión obre-  
ra de tres mil pesetas anuales, a favor de Doña  
Victoria Arana, que será compatible con la re -  
tribución del cargo de conserje de la Galería,  
en el caso de que ella lo acepte.- Es decir, que  
por una vez, la pensión de vejez de Doña Victo-  
ria Arana, precederá a la primera pensión de es-  
tudios.-----

JUNTA DE PATRONATO DE LA FUNDACION:

La Junta gobernará y administrará la Fundación,  
para lo que, testamentariamente se le confieren  
por Don Fernando de Andúrica, cuantas facultades  
sean precisas para el cumplimiento de su misión.

Formarán la primera Junta de Patronato, los -  
señores siguientes: -----

D. JOSE IGNACIO GONZALEZ DE  
MONAVARRI..... PRESIDENTE.

D. JOSE MARIA DIAZ DE MENDIVIA  
Y VELASCO..... VICE-PRESIDENTE.

D. JUAN CALINDEZ LATASA..... SECRETARIO.

D. VICTORIANO GONZALEZ ORTIZ..... VICE-SECRETARIO.

D. GABRIEL BUENA BUENA.I..... TESORERO.--

D. GREGORIO DE ALTURE E IZAGA..... COMISION-JURIDICA

D. EMILIO IBARGOITIA HERRERO..... COMISION-ARTISTICA.

D. FELIX ALFARO FOURNIER..... Id. Id.

D. JULIO APRAIZ ARIAS..... Id. Id.

D. MIGUEL APRAIZ BARREIRO..... Id. Id.

D. ANTONIO GILJON SARDIA.--

D. ALFREDO QUINTANA MUGUERZA.

D. FELIX SACRISTAN GALARZA.--

D. CECILIO SUBAETA OCHOA DE ECHAGUEN.

D. ALVARO VIDAL ABARCA ELIO.--

D. PEDRO ORTIZ DE ZUNIGA LOPEZ DE ALDA.--

D. IGNACIO LASCARAY ONDARRA.--

D. PICH NEMO EZQUER A FERNANDEZ.--

D. JOSE MARIA OIZAZU ARRATARE.

D. MANUEL SAEZ DE CUEJANA.--

D. PEDRO GALDOS.--

D. JOSE LOPES JIMENEZ "BERNARDINO DE PATRORRA".

En las posteriores Juntas ejercerán tales car-  
gos, los que elijan sus propios Patronos, debien-  
do ser estos preferentemente alaveses, o de arrai-  
go en Alava, siempre con excepciones justifica-  
das.— Sus nombramientos deberán hacerse prefe-  
rentemente por unanimidad, y si no por mayoría.--

Por voluntad del Fundador, el número de Patre-  
nos ha de ser al comienzo de la vida fundacional,  
el señalado por él, reduciéndose a diez o doce,  
a medida que por fallecimiento o renunciás, se  
fueran produciendo las vacantes.

Todos los vocales Patronos tendrán los mismos  
derechos y facultades, salvo las especiales que  
tengan los que desempeñen algun cargo en la Jun-  
ta.

Los primeros vocales de la Junta de Patronato,

en virtud de expresa disposición consignada en  
el último testamento de Don Fernando de Américo  
y Medina, con a su vez, sus albaceas testamenta-  
rios, contadores-partidores, a los efectos del  
artículo mil cincuenta y siete del Código Civil,  
y con la cualidad de solidarios, teniendo todos  
y cada uno, además de las facultades legales,-  
las siguientes:-----

Apoderarse y hacerse cargo de los bienes, ad-  
ministrarlos hasta su distribución y entrega,-  
hacer toda clase de cobros y pagos, extinguir  
derechos personales, cancelar derechos reales,  
vender bienes, con subasta o sin ella, cualquie-  
ra que sea su clase y naturaleza, a excepción -  
de los que sirvan los fines de la Fundación; ad-  
quirir títulos de la Deuda Perpetua Interior,-  
que han de constituir el capital fundacional, y  
ser convertidos en inscripciones intransferi-  
bles; retirar y hacerse cargo del metálico y va-  
lores que hubiera, en manos de particulares, Ban-  
cos y Cajas de Ahorro.-----

Todas las facultades atribuidas a los Patronos

y las que despues se consignan, las podrán ejercer por si, sin que se requiera la previa ni posterior autorización de nadie, sea particular, autoridad o Corporación, si bien, para los actos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles, se establece la necesidad de la firma mancomunada de dos Patronos como mínimo desde el momento de la constitución de esta Fundación.-----

Vendidos todos los bienes, menos aquellos que sirvan por si mismos para la Fundación, aplicaran lo preciso para los gastos de entierro, funeral y última enfermedad, a los de casa mortuoria anteriores al fallecimiento del testador, y a los posteriores a aquel, en tanto juzguen deba estar abierta y servida, a los pagos de legados de cantidad; a los de construcción de Galería y casa erigia; al abono de Impuestos sucesorios y gastos de partición, hecho lo cual, se convertirá lo que reste en Titulos de la Deuda Interior 4%, depositandose, en inscripciones intransferibles en el Banco de España de Vitoria, para que su renta sirva al cumplimiento de los -

finos de la Mandación , consistentes, primeramente en la conservación y sostenimiento de la Galería Fernando de América y Medina, y después, al pago de las pensiones establecidas.- De las rentas, se satisfará, asimismo el sueldo de algún empleado que se precise siendo esta obligación comprendida entre las de sostenimiento de la Galería, y por tanto preferente a las de pensiones.

---

Los albaceas y los patronos, están facultados solidariamente, para comparecer en juicio, ejercitando las acciones y excepciones que a la herencia y a la fundación competen, dando poderes a favor de Procuradores, si fuera preciso; defender en juicio y fuera de él el testamento, interpretar y dar solución eficaz a las demás antinomias o lagunas que pudieran ofrecer el mismo;

entregar legajos; construir la Galería y casa del Conserje, contratando suministros y obras o haciéndolas por administración, constituir legalmente la Fundación, interviniendo en el expediente, solicitando las exenciones tributarias y privilegios propios de las entidades benéficas, promoviendo su clasificación entre las de beneficencia particular, como benéfico docente, y por tanto, dependiente del Ministerio de Educación Nacional; practicar las operaciones de partición y liquidación, y hacer todo lo necesario para procurar el cumplimiento de la voluntad del testador.

Si en algún caso no estuviese completa la Junta de Patronato, podrá ésta funcionar interinamente, con toda clase de facultades, debiendo procurarse que las bajas de vocales Patronos, sean provistas con la urgencia posible.

El cargo de vocal no es delegable en persona ajena a la Junta de Patronato.

Los vocales, en caso de ausencia, y por excepción, podrán emitir voto y dictamen escrito.

En caso de fallecimiento o cese de un vocal patrono por una causa justa y poderosa, podrá éste señalar el nombre de su sucesor para el cargo,-- desiendo los Patronos atender la indicación del sustituido a ser posible, y dentro de los límites de la conveniencia de la fundación, y sin -- que ello perturbe el cumplimiento de lo establecido respecto al número de vocales patronos que han de componer la Junta de Patronato, y que como se establece anteriormente, ha de ir reduciéndose hasta que el número de vocales sea el de -- diez o doce.

La Junta podrá nombrar entre sus vocales, comisiones para estudios de determinados asuntos, pero sus consejos e informaciones, no tendrán validez, hasta no ser aprobados por la Junta de -- Patronato.

La Junta de Patronato se reunirá normalmente -- en Vitoria, en el local dedicado a Archivo de -- la Galería, y en el mismo local se conservarán los libros de contabilidad, documentos y biblioteca.

## MODIFICACION REGLAMENTARIA

Para modificar este Reglamento, será necesaria la mayoría de dos tercios del número de vocales, entre ellos el Presidente, pero no podrá variarse la esencia y espíritu de la obra, que ha de subsistir siempre.-----

## PUBLICIDAD

La Junta de Patronato dará publicidad a sus acuerdos; organizará un archivo, y llevará un libro de actas y formal y detallada contabilidad.-----

Cuando empiece su gestión, y se haga cargo de los bienes, la Junta publicará el inventario y valoración, y después, todos los años, publicará el balance y liquidaciones anuales en la Prensa, cumpliendo con ello con un deseo expreso del Fundador.-----

## INCUMPLIMIENTO DE FINES

Por disposición testamentaria de Don Fernando de América, se establece, que si llegara algún día en que la Fundación no cumpliera sus fines, o que abiertamente faltare a lo estatuido, o quedara abandonada, deberán hacerse cargo interina-



mente de la misma, el Alcalde de Vitoria, el Presidente de su Audiencia, el de la Diputación de Alava o autoridades o cargos análogos que le sucedan, decidiendo a que Academia o Corporación de Madrid del mayor prestigio, seriedad y garantía, se debe entregar el Patronato y administración y cumplimiento de todo lo establecido, haciéndolo con las formalidades debidas.-----

Vitoria, a veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho.-- GABRIEL BUESA.-- EMILIO IBARGOITIA, rubricados.-----

--- Es copia simple ---